

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 31 de marzo de 2022

### **Radicado No. 2021-0405-00**

Subsanada en debida forma, reunidos los requisitos formales del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía, a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE SERREZUELA contra DAVID FERNANDO PINILLA RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$57.062.956,00 por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes al inmueble denominado *QUINTA B-120*, causadas entre el mes de abril de 2018 a mayo de 2021, de conformidad con la certificación de la copropiedad obrante en el expediente (archivo digital No. 02) y las pretensiones de la demanda.
2. \$35.371.230,00 por concepto de las cuotas extraordinarias de administración correspondientes a inmueble denominado *QUINTA B-120*, causadas entre el mes de abril de 2016 a diciembre de 2020, de conformidad con la certificación de la copropiedad obrante en los anexos (archivo digital No. 02) y las pretensiones de la demanda.
3. La suma de \$88.674.619,00 por concepto de los intereses moratorios de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
4. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
5. Por las expensas comunes y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios, hasta cuando se profiera sentencia, siempre y cuando sean certificadas por el (a) administrador (a) actual de la copropiedad ejecutante.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente al deudor (art. 290 a 293 del C.G.P) en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar,

Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiese.

El abogado Germán Hernández Piraquive actúa en representación de la parte actora.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**